

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-287/2015.

**RECORRENTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**RESPONSABLE:** JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA 26 DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL  
DISTRITO FEDERAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIO:** HÉCTOR REYNA  
PINEDA.

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador señalado al rubro, interpuesto por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar el acuerdo emitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 26 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, en el expediente JD/PE/PAN/JD26/DF/PEF/2/2015, mediante el cual resolvió no tener competencia para conocer de los hechos relacionados con la pinta de bardas con propaganda gubernamental, alusiva a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y el emblema del Partido de la Revolución Democrática, difundida en período de campañas.

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el recurrente en la demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

**1. Denuncia.** El cinco de mayo de dos mil quince, Carlos Dante Román López, representante suplente del Partido Acción Nacional presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva 26 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, queja en contra del Partido de la Revolución Democrática por hechos relacionados con la pinta de bardas con propaganda gubernamental, alusiva a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y el emblema del Partido de la Revolución Democrática, difundida en período de campañas, de cuyo contenido se observan los mensajes siguientes:

- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos combatir la pobreza de 35 mil personas con los programas sociales”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, “#Con Nuestro Gobierno de Izquierda”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos impulsar la Cultura Comunitaria a través de espectáculos, conciertos, talleres y exposiciones gratuitos”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda que Governa”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN En 2 años logramos cero crecimiento en mancha urbana”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda que Governa”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Realizamos por primera vez la Feria del Libro Infantil y Juvenil para fomentar la cultura”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda en Favor de la Cultura”.***

- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos la instalación de una Clínica Dental gratuita”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda en favor de la Salud”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos el acceso a la salud visual de más de 6000 mil personas con la entrega de lentes gratuitos”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda en favor de la Salud”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN” “Trabajamos para mejorar la imagen de la casa de nuestros vecinos con la entrega de más de 200,000 lt. de pintura”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Cosas Buenas”.***

La queja se sustentó en lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos b) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive; así como la utilización de programas sociales y recursos del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, con la presunta finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor del partido político denunciado, en perjuicio del principio de equidad y con la afectación simultánea a los procesos electorales federal y local por ser concurrentes en el Distrito Federal.

**2. Radicación y diligencia de inspección.** Mediante proveído de esa misma fecha, la Vocal Ejecutiva de la citada Junta

Distrital ordenó radicar el expediente número JD/PE/PAN/JD26/DF/PEF/2/2015; reservó la admisión de la queja; ordenó la práctica de una diligencia preliminar, la cual tuvo lugar el cinco de mayo de dos mil quince, en la cual se constató la existencia, ubicación y contenido de la propaganda denunciada, en términos del acta circunstanciada levantada al efecto.

**3. Acuerdo de incompetencia (acto impugnado).** El seis de mayo siguiente, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 26 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados, bajo el argumento de que el contenido de la propaganda denunciada no hace alusión alguna al proceso electoral federal o de la elección de diputados federales.

Este acuerdo constituye el acto impugnado en el presente recurso de revisión.

**II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** El siete de mayo de dos mil quince, Carlos Dante Román López, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 26 en el Distrito Federal, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a fin de controvertir el acuerdo de incompetencia precisado en el numeral anterior.

**III. Turno de expediente.** Recibidas las constancias respectivas, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior

ordenó integrar el expediente **SUP-REP-287/2015** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López Penagos, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**IV. Radicación, admisión y cierre de instrucción.**

Posteriormente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo, admitió a trámite la demanda y declaró cerrada la instrucción, a fin de emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, mediante el cual se impugna un acuerdo de una Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Electoral Federal, en

el que declaró ser incompetente para conocer de los hechos denunciados.

Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto en el punto Cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2014, de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, relativo a las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la Sala Regional Especializada y sus impugnaciones, en el que se establece que la Sala Superior conocerá de los recursos de revisión promovidos para controvertir el desechamiento de la denuncia o queja de un procedimiento especial sancionador, así como de cualquier otra determinación, como ocurre en el presente caso, toda vez que se controvierte un acuerdo de incompetencia de la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 26 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, 45, 109 y 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes:

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito; se hace constar el nombre del recurrente y las personas autorizadas para ello; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los

preceptos presuntamente violados; asimismo, se hace constar el nombre y la firma de quien interpone el recurso de revisión en representación del Partido Acción Nacional.

**2. Oportunidad.** Se cumple tal requisito porque el acuerdo impugnado fue emitido el seis de mayo del presente año y el partido recurrente presentó su recurso al día siguiente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por ende, es claro, que la presentación del medio de impugnación en que se actúa fue oportuna.

**3. Legitimación y personería.** El presente medio de impugnación fue interpuesto por parte legítima, ello, porque de conformidad con lo señalado en el artículo 45, párrafo 1, fracción I, aplicable al recurso de revisión en que se actúa, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, párrafo 1, ambos preceptos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el aludido medio de impugnación puede ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos y, en la especie, quien promueve es el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Consejo Distrital 26 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, además, es parte denunciante en el expediente JD/PE/PAN/JD26/DF/PEF/2/2015.

Por lo que hace al requisito de personería, esta Sala Superior advierte que quien promueve en representación del partido político actor, está facultado para promover en representación

del mencionado instituto político, dado que la propia autoridad responsable le reconoce el carácter con que se ostenta, lo cual resulta suficiente para tenerlo por satisfecho.

**4. Interés jurídico.** Por lo que hace al interés jurídico, esta Sala Superior ha considerado que consiste en la relación que se presenta entre la situación jurídica irregular que se denuncia y la providencia que se pide para remediarla, mediante la aplicación del Derecho, así como en la utilidad de esa medida, para subsanar la referida irregularidad.

En el caso concreto, el interés jurídico del partido político recurrente se satisface, ya que tiene la calidad de entidad de interés público reconocido con tal naturaleza por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo que le deriva la posibilidad jurídica de actuar en defensa del interés público, difuso o colectivo, cuando considere que un acto emitido por una autoridad electoral viola el principio de legalidad, por infracción a las disposiciones previstas en la propia Constitución o en la ley electoral, con independencia de la defensa de sus intereses particulares, en tanto que al hacerlo, no defienden un interés propio, sino que busca la prevalencia del interés público.

Robustece lo señalado, la jurisprudencia 15/2000<sup>1</sup> de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 492 a 494.

ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES”.

Aunado, a que el partido político recurrente fue quien presentó la denuncia primigenia que dio origen al procedimiento especial sancionador, de donde deriva el acto reclamado.

**5. Definitividad.** También se estima colmado el requisito de procedencia de referencia, pues del análisis de la normativa aplicable se advierte que no existe un medio de impugnación previo que sea procedente para combatir la resolución impugnada por el recurrente.

Al tener por acreditados los supuestos de procedibilidad señalados y sin que este órgano jurisdiccional advierta la existencia de alguna causa que genere la improcedencia del medio de impugnación que se resuelve, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la problemática planteada.

**TERCERO. Acto impugnado.** El acuerdo impugnado es del tenor siguiente:

**“ACUERDO DE INCOMPETENCIA.**

La Magdalena Contreras, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil quince.- Siendo las trece horas del día en que se actúa y una vez desahogada la diligencia de investigación preliminar ordenada mediante acuerdo de radicación de fecha cinco de mayo de dos mil quince del expediente citado al rubro, relativa a constituirse en la calle Cuauhtémoc, entre las avenidas San Jerónimo y Contreras, en la Colonia San Jerónimo Lídice, de la Delegación Magdalena Contreras del Distrito Federal, en busca de bardas pintadas con el logo del Partido de la Revolución Democrática y las frases “PRD... GOBIERNA PARA TU

BIEN”, “Trabajamos para quitarle el frío a más de 16000 mil personas... programa apoyo invernal” “Logramos el acceso a la salud visual de más de 8000 personas con la entrega de lentes gratuitos” “Logramos combatir la pobreza de 35 mil personas con los programas sociales” esta autoridad acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 60, párrafo III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, **esta autoridad se declara incompetente** para admitir la queja presentada por el C. Carlos Dante Román López, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el 26 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual hace del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que de la inspección ocular realizada durante la diligencia de investigación preliminar se pudo constatar que el tema de lo pintado en la barda no hace alusión al Proceso Electoral Federal 2014-2015 o a la elección de Diputados Federales, ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Toda vez que lo pintado en la barda motivo de la queja del expediente citado al rubro, se encuentra firmado por el “Consejo Delegacional en Magdalena C.” y contiene las siglas “PRD-DF”, esta autoridad considera sin hacer mayor pronunciamiento, que la queja debe ser conocida por el órgano electoral local, en este caso la Coordinación Distrital XXXIII del Instituto Electoral del Distrito Federal con sede en la delegación política de la Magdalena Contreras.

**TERCERO.-** Por lo anteriormente expuesto, se acuerda remitir inmediatamente al titular de la Coordinación Distrital XXXIII del Instituto Electoral del Distrito Federal con sede en la delegación política de la Magdalena Contreras copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente EXP. JD/PE/PAN/JD26/DF/PEF/2/2015, incluyendo la queja.

**CUARTO.-** En términos del artículo 60 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, hágase del conocimiento de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente acuerdo y remítase el informe circunstanciado respectivo.

Notifíquese en términos de ley.”

**CUARTO. Síntesis de agravios.**

**Planteamiento.** El partido político recurrente aduce, sustancialmente, que el acuerdo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, por lo siguiente:

1) La resolución de incompetencia infringe lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque se denunciaron hechos relacionados con la pinta de bardas con propaganda gubernamental, alusiva a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y el emblema del Partido de la Revolución Democrática, difundida en período de campañas, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor del partido político denunciado, con lo cual se infringe la equidad en la contienda y se afecta simultánea a los procesos electorales federal y local por ser concurrentes.

De los cuales, debe conocer la Junta Distrital Ejecutiva 26 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, al haberse desplegado la conducta infractora dentro de la demarcación territorial que le corresponde.

2) La denuncia versó sobre propaganda del Gobierno del Distrito Federal (diferente a la transmitida por radio o televisión), difundida en período de campaña y en la que aparece el emblema del Partido de la Revolución Democrática.

Por tanto, como lo prevé el artículo 474 del ordenamiento electoral invocado, la competencia recae en la Junta Ejecutiva

Distrital 26; de ahí lo incorrecto de sustentar la incompetencia con el argumento de que el contenido de la propaganda denunciada no hace referencia al proceso electoral federal 2014-2015, ni a la elección de diputados federales.

3) Con independencia de que la propaganda se refiera a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, lo trascendente es que contiene el emblema del Partido de la Revolución Democrática, y con ello, se pretende influir en la intención del voto de los ciudadanos que lo emitirán en las elecciones del próximo siete de junio, dentro del proceso electoral federal, en el que se habrán de elegir a los diputados federales.

#### **QUINTO. Estudio de fondo.**

Son **infundados** los agravios, porque la Vocal Ejecutiva Distrital 26 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, no tiene competencia para conocer de los hechos relacionados con la pinta de bardas con propaganda gubernamental, alusiva a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y el emblema del Partido de la Revolución Democrática, difundida en período de campañas.

Esto, porque como se resolvió en el SUP-REP-304/2015, se trata de propaganda cuyo contenido está direccionado al proceso electoral local del Distrito Federal, y por consiguiente, que el conocimiento y resolución corresponde al Instituto

Electoral del Distrito Federal, tal y como lo determinó la autoridad responsable, como se expone a continuación.

La Vocal Ejecutiva responsable sustentó su determinación de incompetencia en el análisis de la propaganda denunciada, a partir de las imágenes obtenidas en la inspección ocular practicada, las cuales se reproducen enseguida.



Instituto Nacional Electoral

26 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
LA MAGDALENA CONTRERAS  
DISTRITO FEDERAL  
CIRC41/JD26-DF/05-05-15

**FOTO 1.** Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional en la Magdalena C." seguido de la leyenda "#Izquierda En favor De La Salud", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "Logramos el acceso a la salud visual de más de 8000mil personas con la entrega de lentes gratuitos".



**FOTO 2.** Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional en la Magdalena C." seguido de la leyenda "#Cosas Buenas", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "Trabajamos para mejorar la imagen de la casa de nuestros vecinos con la entrega gratuita de mas de 200,000lt de pintura".





26 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
LA MAGDALENA CONTRERAS  
DISTRITO FEDERAL  
CIRC41/JD26-DF/05-05-15

Instituto Nacional Electoral

**FOTO 3.** Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional en la Magdalena C." seguido de la leyenda "#Izquierda Que Governa", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "Logramos impulsar la Cultura Comunitaria a través de espectáculos, Conciertos, talleres y exposiciones gratuitos". -----



**FOTO 4.** Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional en la Magdalena C." seguido de la leyenda "#Izquierda En favor De La Salud", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "Logramos la instalación de una clínica Dental gratuita". -----





26 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
LA MAGDALENA CONTRERAS  
DISTRITO FEDERAL  
CIRC41/JD26-DF/05-05-15

Instituto Nacional Electoral

FOTO 5. Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional en la Magdalena C." seguido de la leyenda "#Con Nuestro Gobierno De Izquierda", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "Logramos combatir la pobreza de 35mil personas con los programas sociales".

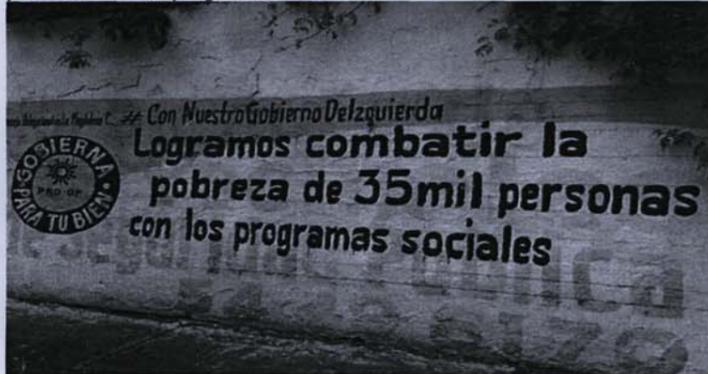
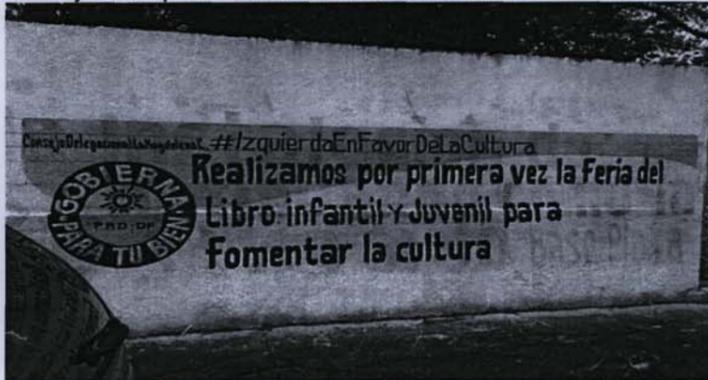


FOTO 6. Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional la Magdalena C." seguido de la leyenda "#Izquierda En favor De La Cultura", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "Realizamos por primera vez la feria del Libro infantil y Juvenil para Fomentar la cultura".





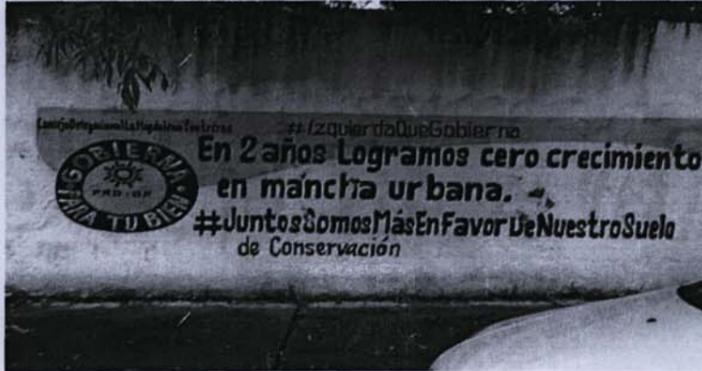
26 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
LA MAGDALENA CONTRERAS  
DISTRITO FEDERAL  
CIRC41/JD26-DF/05-05-15

Instituto Nacional Electoral

FOTO 7. Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional la Magdalena C." seguido de la leyenda "#Izquierda En favor De La Niñes", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "Logramos hacer Felices a Sonreír a 3mil niños y niñas en Festival de Fantasía".



FOTO 8. Se trata de una barda con el fondo pintado de color blanco con varias leyendas, del lado superior izquierdo se puede leer "Consejo Delegacional la Magdalena Contreras." seguido de la leyenda "#Izquierda Que gobierna", en la parte de abajo del lado izquierdo se puede apreciar un círculo de color negro con la leyenda pintada en letras blancas "GOBIERNA PARA TU BIEN" y en el centro de ese círculo el logotipo y letras color negras del "PRD-DF", por último del lado derecho del círculo la leyenda "En 2 años logramos cero crecimiento en mancha urbana. #Juntos Somos Más En favor De Nuestro Suelo de Conservación".



Ahora bien, esta Sala Superior considera, con base en la información verificada por la vocal ejecutiva, que no le asiste la razón al partido político recurrente, al afirmar que se trata de propaganda cuyo conocimiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, porque incide en el proceso electoral federal.

De las imágenes obtenidas por la autoridad administrativa electoral, cuyo contenido no está controvertido por el partido recurrente, se observa los elementos siguientes:

- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos combatir la pobreza de 35 mil personas con los programas sociales”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, “#Con Nuestro Gobierno de Izquierda”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos impulsar la Cultura Comunitaria a través de espectáculos, conciertos, talleres y exposiciones gratuitos”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda que Governa”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN En 2 años logramos cero crecimiento en mancha urbana”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda que Governa”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Realizamos por primera vez la Feria del Libro Infantil y Juvenil para fomentar la cultura”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda en Favor de la Cultura”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos la instalación de una Clínica Dental gratuita”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda en favor de la Salud”.***
- ***“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN Logramos el***

*acceso a la salud visual de más de 6000 mil personas con la entrega de lentes gratuitos”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Izquierda en favor de la Salud”.*

- *“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN” “Trabajamos para mejorar la imagen de la casa de nuestros vecinos con la entrega de más de 200,000 lt. de pintura”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Cosas Buenas”.*

Ahora bien, como se anticipó, lo **infundado** de los agravios deriva de que el partido recurrente considera que el contenido de la propaganda repercute en la equidad de la contienda, porque incide en el proceso electoral federal, y por ende, que al beneficiar a las candidaturas federales postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, su conocimiento corresponde a las autoridades nacionales.

Ello es así, porque del contenido integral de la propaganda previamente descrita, pone de relieve una serie de datos que razonablemente permiten soportar la determinación de la vocal ejecutiva responsable.

En efecto, las referencias específicas *“PRD-DF GOBIERNA PARA TU BIEN”, “Consejo Delegacional en la Magdalena C.”, #Cosas Buenas”, “#Izquierda en Favor de la Cultura”, “con los programas sociales”*, que indistintamente aparecen en las imágenes antes reproducidas, permiten concluir que la propaganda denunciada está directamente relacionada al proceso electoral local del Distrito Federal, no obstante que no alude a una elección en particular, candidatura o cargo de elección, dado que los mensajes se encuentran referidos a

políticas y programas locales, así como al partido político en el ámbito del Distrito Federal o al gobierno delegacional de la demarcación política de Magdalena Contreras.

Componentes que, en todos los casos, coinciden con las atribuciones que en principio corresponde ejercer a los órganos de gobierno y autoridades locales del Distrito Federal, cuya renovación periódica se realiza a través de los comicios en los que participa, entre otros, el Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de la misma entidad federativa.

En ese contexto, debe considerarse que en el ámbito de esta entidad federativa, el proceso electoral comicial inició el siete de octubre de dos mil catorce y que en términos del artículo 312 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se encuentran en curso las campañas electorales, correspondientes a las elecciones de las dieciséis jefaturas delegacionales, así como a las cuarenta diputaciones locales, que serán electas por el principio de mayoría relativa y veintiséis diputaciones por representación proporcional.

Además, no existe dato perceptible alguno que aluda al proceso electoral federal que se encuentra en curso, salvo el elemento temporal de coincidencia con las campañas electorales federales, lo cual por sí solo en el presente caso, se estiman insuficiente para arribar la conclusión del partido recurrente.

En términos similares se pronunció esta Sala Superior en el SUP-REP-304/2015, resuelto en sesión pública de veinte de mayo pasado.

Como consecuencia de todo lo anterior, al resultar infundados los agravios del partido recurrente, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo impugnado.

**NOTIFÍQUESE,** como en Derecho corresponda.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**